

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

San Liberato Abad.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia de San Agustin; se reserva á las 7.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Artículo de oficio.

Continúa el Decreto de las Córtes sobre el derecho de registro.

63. Además de la nota prescrita en el artículo anterior, los escribanos exhibirán en los primeros días de uno de los meses de Febrero, Abril, Julio y Octubre, sus protocolos á los registradores del partido.

64. Los escribanos de diligencias llevarán libro de todas las que practicaren en su ministerio y devenguen el derecho de registro, bajo la multa de 20 rs. vn. por cada omision.

65. Los escribanos de los juzgados le llevarán tambien de todos los actos, sentencias y autos, que segun el presente decreto deban registrarse.

66. Los registradores visaran los protocolos expresando en su visto bueno el número de los actos inscritos. Las cartas de pago que dieren los registradores se unirán al acto registrado.

67. Los registradores espresarán en ellas con todas las letras la fecha del registro y su folio, con el número y suma de los derechos percibidos.

68. Cuando el acto contenga muchas disposiciones, y cada una de ellas devengue un derecho particular, los registradores la indicarán sumariamente en sus cartas de pago, espresando en ellas por separado la cantidad de cada derecho percibido, bajo la multa de 40 rs. por cada omision.

69. Los escribanos manifestarán los protocolos en sus casas al visitador ó comisionado del registro, autorizado de un mandato espreso del administrador, y si se negaren ó resistieren, se les apremiará á ello.

70. Si algun escribano hiciese mencion de estar registrados y satisfechos los derechos de algun documento ó sentencia y fuese falso, será castigado con las penas que imponen las leyes á los falsarios, además de pagar todos los derechos y multas de que se habla en los artículos anteriores.

71. Los curas párrocos entregarán los ocho días primeros de cada mes en la administracion del registro, una certificacion de bautismos, ma-

trimonios y finados que hubiere habido en el mes anterior, insertando en ella con separacion de cada clase el nombre de los sugetos bautizados, casados y velados y el de sus padres, el de los que falleciesen, y dia en que se verificó el fallecimiento, la edad, sexo, estado, hijos que dejaren, casa y calle en que vivian, si hicieron testamento, á quien instituyeron, ó si murieron abintestato. Si fueren omisos en la ejecucion de lo que aqui se previene, se ejecutará á su costa sin perjuicio de otras providencias.

72. Las partes morosas en solicitar la anotacion en el registro, ó en entregar á los escribanos las cantidades correspondientes para su pago, además de satisfacerlas en los términos que van espresados, pagarán una multa de 200 rs. vn.

73. Los herederos legatarios y testamentarios que en el plazo señalado no registrasen los testamentos, ni presentasen la relacion en el término que se ha prevenido, pagarán por via de multa y de su caudal propio, una tercera parte mas de lo que importa el derecho de registro.

74. Los que omitan en las relaciones la espresion de algunos bienes, pagarán por via de multa del cuatro tanto de los derechos de registro que adeudasen los bienes omitidos, además de satisfacer estos mismos derechos.

75. Los que en los contratos omitan la espresion de los caudales que interviniesen y defrauden así los derechos del registro, pagarán por via de multa el cuatro tanto de los derechos defraudados, además de los que devenguen por los gastos ocasionados en la averiguacion de las omisiones.

76. Los tutores, curadores, administradores y defensores judiciales, serán responsables personalmente de sus omisiones.

77. Las personas privadas que intervengan como principales en las escrituras privadas que no fuesen registradas en los plazos señalados, pagarán por via de multa el cuádruplo de lo que importan los derechos del registro.

78. Toda contra-escritura que se hiciese con objeto de aumentar el precio contenido en otra, ya fuese pública ó privada, que estuviese registrada, se tendrá por nula, y las partes y el escribano que intervinieren en ella serán condenados mancomunadamente al pago de una multa

equivalente á cuatro veces el importe de los derechos del registro que adeudaría al aumento de precio; sin perjuicio de las otras penas á que hubiere lugar segun la naturaleza y circunstancias del caso.

79. Los actos presentados en tiempo al registro, pero no anotados por defecto de pago de los derechos quedan sujetos respecto de los contraventores á las mismas penas que se señalan contra los omisos en la presentacion.

80. Se prohibe á los jueces y árbitros admitir en juicio ni dar sentencia en virtud de actos ó documentos no registrados, bajo la pena de ser personalmente responsables de los derechos que devenguen tales actos ó documentos no registrados.

81. Los actos celebrados en pais extranjero ó en provincias españolas, en que no se haya establecido el registro, deberán sujetarse á él antes de hacer uso de ellos.

82. Es circunstancia indispensable que todo acto que haya de registrarse esté estendido en papel sellado, á escepcion de aquellos cuyo valor no llegue á 40. rs. vn.

(Se concluirá.)

Escriben de Vitoria con fecha del 4, que ha sido detenido en aquella ciudad el conde de Torre-Muzquiz, que pasaba en posta á Francia, disfrazado con el nombre de Mr. Aldunat. Se le tenia con guardia, y el juez de primera instancia le habia tomado ya declaracion.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA

SALUD PUBLICA.

Sigue la misma relacion.

DIA 10.

Dirigiose la Junta al Dr. D. Francisco Pigullem al efecto de que nombrase diariamente un facultativo que permaneciendo en la puerta del mar impidiese la entrada á todo enfermo é inspeccionase á las personas que juzgase conveniente. Por si llegaba el caso que fuese necesario creyó la Junta superior que debian elegirse con anticipacion dos lazaretos preventivos y determinó á este fin la casa del Virey del Perú sita en las inmediaciones de Gracia y el convento de PP. Carmelitas descalzos del mismo pueblo. En consecuencia comunicó la Junta superior su resolucion á la municipal la que inmediatamente la trasladó al prior de dicho convento y al dueño de la casa indicada.

La Junta municipal de Sanidad acordó en el mismo dia que los buques sospechosos ó partiesen con patente sucia para Mahon ó se sumergiesen dentro puerto. Como D. Antonio Pellicer á propuesta de la misma Junta no tuvo inconveniente en comunicarse para visitar los buques y enfermos del puerto viejo oficióle la municipal á fin de que se trasladase á la punta del muelle practicando cuanto necesario fuese necesario en beneficio de la salud pública. Acordóse que los buques existentes en el puerto estuviesen separados entre si y distantes de la tierra cuanto posible fuese.

Creyose oportuno poner en práctica lo insinuado por la Junta superior de mandar colocar un falucho pescador con un dependiente de Sanidad en la boca del Puerto para que manifies-

te á los barcos que se acerquen lo que ocurre en el mismo y participándoles que podrán dirigiéndose al muelle nuevo donde se cargue y descargue y de donde podrán volver á salir con patente limpia.

Juzgó la Junta que serian suficientes diez dias para observar á las personas que del escudo de Francia se trasladaron al Lazareto limpio.

(Se continuará.)

JUNTA SUPERIOR DE SANIDAD DE CATALUÑA.

Esta Junta superior que tiene á su cargo la conservacion de la salud de toda la provincia, por la cual no omite cuidado ni fatiga, y que hubiera salido ya de esta capital en cumplimiento de sus deberes si se hubiera creído en el caso de hacerlo conforme á la Real orden de 17 de Agosto de 1810, ratificada por la de 25 de igual mes de 1817, en la cual se previene que las autoridades centrales en caso de que pueda temerse una fiebre contagiosa, pasen á otros puntos de seguridad, desde los cuales esten á la vista de cuanto importa al bien general de la provincia; teniendo presente el dictamen dado por los facultativos, é inserto en el anuncio de la misma Junta de este dia, como tambien la divergencia de las medidas sanitarias adoptadas por diferentes pueblos y juntas municipales, y á fin de evitar que á pesar de las precauciones tomadas transiten ó se fuguen algunos individuos procedentes de las tripulaciones de los buques sospechosos, ha resuelto:

1.º Que observandose rigurosamente las órdenes y disposiciones espedidas hasta la fecha sobre pasaportes, no se libren estos sin cerciorarse de la procedencia y salud de los que los solicitan, bajo la mas severa responsabilidad, como se verifica en esta capital.

2.º Que no se ponga impedimento alguno al libre tránsito de los que los llevarén, bien sean de esta ciudad, ó de cualquiera otro pueblo de la provincia.

3.º Que los transeuntes carezcan de este documento, ademas de las penas en que incurran con arreglo á las providencias dictadas por la autoridad política, sean puestos en observacion por espacio de cuatro dias.

4.º Que los buques espedidos del muelle nuevo de esta ciudad, y por consiguiente con patente limpia, sean libremente admitidos en los demas puertos segun las reglas comunes de sanidad.

Y para que tenga su debido cumplimiento se circulará y fijará en los parages publicos y acostumbrados de los pueblos de esta provincia. Barcelona 15 de Agosto de 1821.

Antonio Remon Zarco del Valle, Presidente.

Joaquín Escriche, Secretario.

El interés que tiene el comercio en ser informado de las nuevas apariciones de las monedas falsas que nos inundan nos obliga á copiar la orden que el gefe político de Valencia ha circularado á los alcaldes constitucionales de aquella provincia.
He llegado á saber que en esta provincia se han introducido y circulan monedas falsas, principalmente onzas de oro, conociéndose la falsedad de estas en que el cordero, pendiente al final del toison, está muy perfecto, bien

hecho, y tiene la cabeza á la derecha del que le mira, y en las verdaderas está mal hecho, y tiene la cabeza hácia la izquierda.

En el momento que reciba esta órden, la hará publicar; y si se presentase á Vd., ó pudiese recoger alguna moneda falsa de la espresada clase, ó cualquiera otra, formará la correspondiente sumaria, no perdonando medio alguno hasta indagar la primera persona de donde haya salido, dándome parte de lo que adelantase, y procediendo con la actiedad que requiere un asunto de tanto interés.

Dios guarde á Vd. muchos años. Valencia 24 de julio de 1821.

Francisco Plasencia.

ARTICULO COMUNICADO.

Idea sobre organizacion de órdenes y decretos por épocas, desde que rige la Constitucion.

La Constitucion nos ha abierto el camino para poder ir perfeccionando todo cuanto nos sugiera nuestro entendimiento, y quepa en nuestra imaginacion: este camino, que nos muestra la libertad de la Imprenta (haciendo de esta el uso que exige el bien comun) es la obra mas grande, y mas util que contiene el precioso libro: mas grande, porque abraza y admite los pensamientos é ideas de todos los hombres; mas util, porque proporciona á estos la mas pronta y estensa comunicacion de estas mismas ideas y pensamientos; con lo cual pueden ponerse en práctica los proyectos mas ventajosos y admirables del pais que goza de esta plausible libertad.

Permanezcamos firmes en sostener y defender esta Constitucion á toda costa, si queremos adquirir á nuestros descendientes el colmo de su felicidad, y que con el tiempo y las mejoras que la legislacion vaya haciendo al quitar los obstáculos que presente la experiencia pase á las generaciones futuras del Universo el asombro del genio Español.

Me ocurre ahora con este motivo, un medio de facilitar á todos los Españoles el conocimiento preciso y mas pronto de todas las órdenes, y decretos espeditos desde que rige el actual sistema constitucional, arreglando esta obra del modo siguiente.

Podieran imprimirse en tomos proporcionados, por años, ó medios años, todas las órdenes y decretos comunicados por cada ministerio separadamente, y en otro tomo separado los reales decretos que S. M. haya espedito en uso de sus facultades. Hecho esto, precisamente en la Imprenta nacional del Gobierno supremo para la mayor exactitud, podria disponerse su venta por tomos separados, distribuyéndolos entre las provincias, y dándolos á un precio lo mas moderado posible; cada clase del Estado se proporcionaria los que necesitase, y el público en particular hallaria con mas brevedad las noticias que le acomodasen para sus pretensiones.

Lo mismo podria hacerse relativamente á las órdenes particulares comunicadas por los Inspectores y Directores de las Armas; y de este modo resultaria utilidad, conveniencia, y orden metodico en esta parte.

Las órdenes y decretos que se comunican á quienes corresponde, sirven por el pronto para circularlas á las jurisdicciones, á fin de que produzcan el debido efecto; pero esto no llena suficientemente la ilustracion y necesidad general; pues que para ceñirse á estas leyes cualquiere individuo particular, tiene que andar mendigando la que necesita, ó romperse la cabeza leyendo gacetas y diarios, ó emplear horas y horas desatando y revolviendo legajos y papeles sueltos, para encontrar (ó no encontrar en tiempo oportuno) lo que busca, y que tal vez la demora le causa un perjuicio notable en sus intereses. Todo esto se evita reuniendo estos conocimientos en tomos separados, como he dicho arriba.

El Gobierno supremo podrá juzgar y resolver sobre esta idea, lo que considere mas propio de nuestras instituciones, y de nuestro deseo de perfeccion en todos los ramos.

Bien veo que para presentar este pensamiento no seria necesaria la libertad de Imprenta, puesto que en nada se opone á la Suprema Autoridad constituida en ningun tiempo; pero en un Gobierno despótico-absoluto, vendrian luego diciendo: que si querian enseñarse á los Gobernantes lo que decian hacer, cuya reflexion cortaria los vuelos á la pluma, y por esto hace de la citada libertad de Imprenta, y de la Constitucion el aprecio debido.

El tio Diego.

OTRO.

Sres. Redactores: Apruebo la idea del Sr. D. Juan Nuñez, manifestada por conducto del diario de Brusi del 10 de este mes sobre que no se escriba mas del asunto de Besieres por los que no estamos en autos. A la verdad, reunáanse todos los que crean que se han cometido infracciones de Constitucion, y al Rey ó á las Cortes con una representacion al canto, ya que á ello autoriza el art. 373 de la Constitucion. Asi deben obrar los que tanto decantan de ser hombres libres, quienes no deben disimular el menor ataque á la libertad, y duro siempre contra cualquiera que infrinja la Ley y caiga sin consideraciones ni respetos humanos. A las Cortes ó al Rey: si Señor, y cese la palestra en los diarios.

No por esto se entienda que Besieres ó sus parientes deban callar aunque representen; (ni tampoco se opone el Sr. D. Juan Nuñez por que aquellos están en autos) y toda vez que el Fiscal D. Manuel Fernandez dió á la prensa, y anotada la conclusion fiscal, no debia quedarse Besieres con la pluma en tintero pudiendo decir cuatro cosas en desvanecimiento de aquella: y claro está que el Sr. D. Juan Nuñez no habla de esta clase de papeles sueltos, si no de los artículos comunicados en los periodicos; pues los otros ni los lee ni los oye el Sr. público, sino cuando tiene la gana de leerlos y gastando espresamente a este objeto ó sus 4 ó sus 3 reales de vellón.

Un Quidam.

Uno que se firma El Ciudadano desinteresado, nos pide que enmendemos la equivocacion de haber puesto D. Francisco Raberto en lugar.

de Rabers al fin de la relacion sanitaria del 15, y que anunciemos al público que no fueron los que allí van enumerados los únicos que ofrecieron a la Junta municipal de sanidad sus conocimientos y se pusieron bajo la disposicion de la misma, pues el día 7 anterior hubo varios que hicieran la misma oferta por medio de memoriales, sin que se haya hecho mencion alguna en la relacion. Entre estos se nos señalan los practicantes de cirugía D. Isidro Romá, D. José Soler, D. Ignacio Artigas y D. José Ylla. Si este hecho es cierto no podemos menos de extrañar que se callen los nombres de unos Ciudadanos tan amantes de la humanidad, y desde luego suplimos a esta falta. Igualmente deseáramos saber el nombre del Religioso Franciscano que se nos dice haber sido el único de su numeroso convento que se ofreció a ir a asistir en sus últimos instantes a los enfermos del Lazareto; resplandezca su nombre entre los de los filantrópicos CASALS, y CAPMANY, ya que la virtud es tan escasa sobre la tierra, y por consiguiente mas preciosa.

AVISO.

La Junta Diocesana del obispado de Barcelona, debidamente autorizada por el decreto de las Cortes de 29 Junio del corriente año, para la recaudacion de los frutos del medio diezmo, y primicia de todo el territorio del mismo, que en el día se pagan y deben pagar del mismo modo, y de las mismas especies que hasta aqui, cualesquiera que hayan sido sus perceptores, en uso de las atribuciones que en dicho decreto se la conceden, ha resuelto conceder en arriendo los frutos de vino y aceite de la presente cosecha de 1821 de todas las parroquias, con sus sufraganeas, que comprende dicho obispado. Por lo que invita a los licitadores que intenten arrendar los indicados frutos del medio diezmo, y primicia de alguna, o algunas de dichas parroquias, para que a tenor del edicto, o papel de condiciones que ha mandado fijar en cada una de una de ellas en el preciso término de diez dias contaderos desde el de su respectiva fijacion, se presenten al Cura-Parroco, o parrocos de las mismas entregando a estos en pliego cerrado sus posturas, espresando en el mismo su fiador o fiadores firmado de su propia mano. En la inteligencia de las escrituras se otorgaran al mas beneficioso postor en los pueblos cabezas de partida contenidos dentro los límites del territorio de dicho obispado en los dias siguientes, a saber en el partido de Villafranca del Panades en los dias 27, 28, 29 y 30 del corriente mes de agosto: en el de Barcelona en los dias 1, 2, 3 y 4 de Setiembre próximo: en el de Mataró en los dias 5, 6, 7 y 8 idem: en de Granollers en los dias 9, 10, 11 y 12 idem: Y en el de Tarrasa en los dias 13, 14, 15 y 16 del mismo. Lo que se comunica al público para su noticia.

Barcelona 15 Agosto de 1821. — Jaime Bursana presbitero canónigo de la Colegiata de Santa Ana vocal de dicha junta Diocesana.

CREDITO PUBLICO.

No habiéndose ofrecido postura en la subas-

IMPRENTA NACIONAL DEL CIUDADANO JUAN DORCA.

ta que se celebró en las casas consistoriales de esta ciudad de la heredad llamada Torre-Ribera, sita el término de Sta. Coloma de Gramanet, de pertenencias del suprimido monasterio de S. Geronimo de la Murtra, dispuso el Sr. juez del expediente D. José Esteve, que con arreglo al artículo 11 del decreto de Cortes de 3 de setiembre último, se continúe por 45 dias mas el término de la subasta que empezará el día 14 del actual, verificandose su remate el día 29 del próximo mes en dichas casas consistoriales. Barcelona 12 de agosto de 1821.

Ignacio Marfá, Escribano.

Presentándose en la Contaduria del Esmo. Ayuntamiento en las casas consistoriales el sabado 18 del corriente los Sres. tenedores de las letras de números 22, 23, 24 y 25 libradas en 19 junio último por razon del empréstito de un millon de reales se les entregará la correspondiente libranza para el pago que deve verificarse el lunes inmediato. — Barcelona 15 de Agosto de 1821. — Por disposicion del Esmo. Ayuntamiento — Francisco Maymó, Contador.

SALUD PUBLICA.

PARTE DEL LAZARETO SUCIO DE TODO EL DIA 15.

Existencia anterior.	21.
Entrados.	3.
Salidos.	0.
Convalecientes.	3.
Muertos.	3.
Existentes.	21.

Los entrados proceden uno de la Barceloneta, se cree con fundamento haber estado en los buques del Puerto, sobre lo que se estan tomando informaciones, y los dos restantes del campamento del Lazareto. Los convalecientes son los mismos del parte anterior. En el muelle nuevo, Lazareto de observacion, Ciudad, Hospitales y Barceloneta no ocurre novedad.

De orden de la M. I. Junta Municipal de Sanidad, Francisco Altés, Vice-secretario

Embarcaciones entradas anteayer.

Espanoles.

De la Havana en 41 dias el Bergantin S. José de 206 toneladas su capitan y maestre D. Pablo Lopez y Rabell con azucar, algodón, tabacos y otros generos para varios.

De Mallorca y Palamos en 9 dias el laud Virgen del Carmen de 13 toneladas su patron Miguel Bosch con havas de su cuenta.

Ingles.

De Londres en 59 dias la Escuna Flora de 74 toneladas su capitan David Leiom con caparos y Quincalla para varios.

(Ayer no vino ninguna embarcacion).

TEATRO

Hoy la compania italiana egecutará la ópera el Otelo, ó Moro de Venecia a las siete.

SUPLEMENTO

AL DIARIO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

DEL VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1821.

Después de *setenta días* de viaje ha llegado al señor Brusi en Barcelona, y se ha insertado en su diario de 6 agosto del corriente, una *carta particular de Napoles* de 29 mayo último con la muy rara y reciente noticia de la horrible situación de aquel país bajo las *nuevas leyes*. A esta noticia se añade otra no menos importante de que en Napoles á 29 de mayo se decía entre los españoles que demoraban en aquella capital, que dentro poco en Madrid y en Barcelona se darían algunos escritos históricos sobre los sucesos de Napoles.

Relativamente á esta el corresponsal del señor Brusi rompe inconsideradamente la cabeza al conocido historiador Gamba, y á todos los gazeteros que han celebrado y celebran todavía el heroísmo de Pepe y compañía, observando que no pueden leerse con mucho interés tales historias tan frescas y próximas á los hechos... y que en el tiempo en que las pasiones están exaltadas, la verdad no se descubre favorablemente. Sigue calculando la incertidumbre de muchos echos, la malignidad que ha buscado poner las tinieblas sobre la luz, la falta de documentos auténticos... Baja después á los campos eliseos, y declara á Ovidio Nason, que su obra *Tristium* no vala nada, pues en las penas del destierro no se puede encontrar fácilmente aquella serenidad necesaria para que un ingenio pueda reducir obras nada vulgares. Cita por último un paso de Fontanelle, del cual parece deducir que no podemos hablar ni de nuestros semejantes, ni de nosotros mismos....

Hecho este dulce y caritativo preámbulo filosófico, el corresponsal del señor Brusi se transforma de golpe en un energúmeno; y calificando en 29 de mayo en Napoles como calumniosos los escritos históricos que hasta hoy agosto no se han dado todavía á luz ni en Barcelona ni en Madrid, y creyendo que insultar al autor es lo mismo que refutar la obra, se arroja, sin ton ni son, sobre varios historiadores hipotéticos, llamando á uno libelista ignorante y desvergonzado... en comparacion del cual el asesino y el ladrón son héroes... Ciceron de bettola... premiado en el café de Napoles con sonrojos... á otro, charlatan imprudente que se encuentra de algunos años en España por huir de las persecuciones de Napoles contra los constitucionales del corriente año... á otro, esclarecido charlatan, que en el día 4 de julio se huyó del enemigo en el campo de Piazza de Pandola... á otro, abogado de andrajos que sufrió la prision en los días de la constitucion, sospechoso de haber provocado la alteracion del buen orden.....

No basta. El pobre delirante, declarando no saber si existen, ó si no existen en España tales historiadores, mas en la suposicion (que llama *inverosimil*) de que existiesen, crea con un fiat un código penal, en virtud del cual quiere absolutamente que el gobierno constitucional vaya buscando en los espacios de Cartesio los futuros imaginarios delincuentes, y antes de hallarlos, les imponga severo castigo; y dando el mismo un ejemplo de tan buena justicia, repite desde ahora con esta docta y convincente confutacion = *embustero desvergonzado* = á las futuras imputaciones que se le deberán hacer sin datos ni pruebas por aquellos historiadores hipotéticos, sin que tampoco estos sepan quien sea él. Sigue aconsejándolos de dirigirse á Frimont y á Canosa para exigir la recompensa debida á las futuras historias que tanto lo alarman; profetiza que mendicarán una taza de sopa (lo que es decir que Canosa y Frimont no las agradecerán); les imputa que profanan la *franmasoneria* y *carboneria* no sabiéndose que interes pudiera tomar su corresponsal Brusi, ó el público profano de este otro sueño; suplica á su corresponsal, que llama amigo, de hacerle saber pronto cuando tales obras peregrinas estarán próximas á publicarse, para que el pueda hacer unir á la historia la vida del autor del poema, sin conocer ni el poema, ni el autor, ni la historia; y concluye rogando al cielo por el rescate de la miserable Italia, y relatando tres nobles versitos de don Onufre Galeota.

Bien, muy bien, bravísimo. Doctrina, sapiencia, probidad, educacion, franqueza, verdad, lógica, sal, sentido comun, todo brilla superiormente en la anónima *carta particular de Nápoles*. O Nápoles! ó carta! ó galeras! ó casa de locos!

Mas, ahí de mí! ¿No escribo yo tambien en Barcelona el *Ottimestre costituzionale delle due Sicilie*? ¿No hé prometido yo al público de darlo á luz *autenticamente documentado*? ¿No soy yo por fortuna uno de los *historiadores* de que habla la carta de Nápoles de 29 mayo, á pesar que no llegué á Barcelona sino el 15 de aquel mes, y no resolví escribir sino en el mes de junio siguiente?

Pues sea lo que sea. Yo apuesto que el autor de la carta es aquel mismo *molino de viento* que se hizo tamaño honor en el suplemento al diario de Brusi de 24 de julio último. Por su language es muy facil reconocer uno de aquellos *autores de regeneracion*, y de aquellos hombres de los *siglos antiguos*, de quienes habla el suplemento. Siga Vd. pues señor, su noble carrera anónima-hipotética-embustera. Sin embargo el temblor convulsivo que Vd. manifiesta de las futuras historias de Nápoles, forma el elogio mas brillante de ellas, el documento mas auténtico de su veracidad, la prueba mas evidente de la *coda di paglia* de Vd. Asimismo las miserables locuras, y porquerías, con que V. S. suple á falta de mejores razones, no me distraeran de mis ocupaciones históricas. Mi pluma no se ensuciara para responder de aquí adelante á un anónimo, que tal vez pudiera ser un alguacil, una espía, un rico de bienes robados, un protector de salteadores de camino, ó un pastor de Pulla ennoblecido á fuerza de estorsiones, y de palizas pacientemente sufridas, ó un docto que no sabe sino lo que copia, ó un guerrero intrepidisimo en el fuego de la cocina, ó... y que sé yo. Un profundo y silencioso desprecio será por consiguiente mi respuesta á otras anónimas provocaciones, y dejaré al comitre el cuidado de responder á todo calumniador.

Actualmente me limitaré á noticiar á V. S. de que puede servirse ya *hacer unir á la historia la vida del autor del poema*; mas despachese Vd. pues la historia, que no será *poema*, ya está lista, y se adornará, cuando Vd. quiera, con algunos pormenores micrográficos y muy curiosos de *vita et moribus* de los vendedores de la libertad napolitana. Venga la vida, mas no *anónima*. Entonces veremos si por las mismas leyes constitucionales que Vd. implora contra ideales calumnias futuras, no irá Vd. á la carcel por sus positivas calumnias presentes. Entonces el público imparcial hará el paralelo entre unos tunantes de bolsillo lleno con el precio de la traicion, y 300 italianos respectables que se glorian de comer una *taza de sopa*, no mendicada como Vd. dice, sino ofrecida á ellos noblemente por una nacion generosa, cuya dignidad Vd. insulta con sus infames libelos. Entonces veremos si el reptil asqueroso (que tal es un ánimo-hipotético-embustero), el cual sueña *sonrojos, charlatanismos, huidas del enemigo*, no sea acaso algun valiente, sobre cuya cabeza se aplicó un dia bonitamente una silla, y cuya cara fué en otro tiempo acariciada con un látigo; ú otro á quien con su mismo sable le sacudiéron la casaquilla &c. Entonces veremos si el *Ciceron da bettola* sabrá hacer encontrar al *Caton da bordello* la suerte de Mida. Entonces la infeliz Italia verá si hay salvacion para ella no librando su augusto territorio de aquella ralea de costaleros con peluca engordados por la revolucion, y que nacidos con los cordeles en la faldriquera, son los enemigos naturales y gratuitos del hombre y de la sociedad.

Pido á Vd. licencia, y vuelvo á mi trabajo histórico, cuyos volúmenes se multiplicarán en proporcion de sus ridículos esfuerzos para agarrarme la pluma, los cuales no producirán otro efecto sino el cuidado que tendré de mi persona al atravesar de noche las calles de la ciudad. Ademas la opinion de todos los napolitanos refugiados en España es muy superior á la espuma rabiosa que sale de la boca de Vd. y de otro ú otros dos esfuerzos que le rodean; y los *escritos históricos* pasados, presentes, y futuros serán juzgados por el terrible tribunal de la *opinion pública*, en cuya presencia toda *anónima rodomontada* no puede sino hacer lastima.

..... *Sed nunc quoque turpes,
Litibus exercent linguas, pulsoque pudore,
Quamvis sint sub aqua, sub aqua maledicere tentant.*
Ovid.

Horacio de Attellis
refugiado napolitano.

Imprenta del ciudadano JUAN DORCA.